

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2018-00147 00
DEMANDANTE:	BLANCA NORELA GONZALEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

En el proceso de la referencia la parte demandante solicitó el decreto de medida cautelar por el máximo de la suma de dinero aprobada en la liquidación del crédito a órdenes del Despacho.

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, se requirió previo embargo al Banco BBVA para que informara si la cuentas que la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA con Nit. 899999003-1, tenían el carácter de inembargable.

La entidad bancaria mediante oficio del 20 de febrero de 2020, visible en la pág. 10 del archivo 01 del cuaderno de medidas, indicó que la cuenta 31000353-8 no se encuentra dentro del circuito especial de embargos, sin embargo, por ser necesario tener claridad si de la cuenta era titular la entidad demandada y que significa tal afirmación, mediante auto del 3 de mayo de 2021, se requirió a la entidad bancaria para que así lo explicara.

En respuesta de lo anterior, mediante memorial del 4 de mayo de 2021, visible en la carpeta de medida cautelar, archivo 6 del expediente, dio respuesta indicando que efectivamente la entidad tiene algunas cuentas que ostentan la calidad de embargables.

En igual sentido, en la providencia citada en el párrafo anterior se requirió a la ejecutada para que informara si la obligación dineraria adeudada fue reportada ante el Fondo de Contingencias y girados los recursos para su pago, sin embargo, pese a los múltiples requerimientos, siendo el último el 24 de mayo de esta anualidad, la entidad no ha brindado información cierta sobre esta actuación.

Por lo tanto, resulta procedente en este estado del proceso en atención a la solicitud de medida cautelar impetrada por el ejecutante, obrante en el archivo del cuaderno de Medidas Cautelares, decretar el embargo de los dineros que la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA con Nit. 899999003-1, tenga depositados o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término, certifiijos, C.D.A.T., fiducias, en el **BANCO BBVA** que sean susceptibles de embargo.

Así mismo, acogiendo lo dispuesto en el artículo 593-10 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el embargo decretado se limita a la suma de ciento ocho millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos M/L (\$108.1956.84,00), que corresponde con

la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 19 de diciembre de 2019, con la advertencia de que las sumas retenidas deben ser consignadas a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En consecuencia, por secretaría líbrese el respectivo exhorto a la entidad bancaria señalada comunicando la medida cautelar decretada, advirtiendo que **en caso de que las referidas cuentas bancarias fuesen inembargables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 594 del Código General del Proceso, lo harán saber de igual manera al Despacho, y se abstendrán de practicar la medida cautelar.**

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO  
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**SAP**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE</b> <b>MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 06/07/2021. Fijado a las 8 a.m. #042</p> <p>_____ Secretario</p>
--